



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202410304953146* con Fecha 2024-07-18

“Por medio de la cual se crea el Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales en la Agencia Nacional de Tierras”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 22 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras es la máxima autoridad de las tierras de la nación y su objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre la tierra, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de la propiedad de la Nación.

Que la misión de la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, apunta a la consolidación y mantenimiento del ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar las condiciones de vida de la población.

Que dentro de las funciones asignadas por el artículo 11 numeral 22 del Decreto Ley 2363 2015 al Director General, se encuentra la de *“Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.”*

Que la Ley 160 de 1994 incorporó el enfoque diferencial de género en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, toda vez que en su objeto se priorizan acciones a favor de las mujeres rurales.

Que la Ley 731 de 2002, *“Por la cual se establecen normas para favorecer a las mujeres rurales”*, define herramientas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando aquellas de bajos recursos para el acceso a programas de reforma agraria y desarrollo rural y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

El artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En virtud de ello, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) suscribieron un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante Acuerdo Final. El punto 1 del Acuerdo Final consagra deberes estatales dirigidos a transformar estructuralmente las condiciones de vida de la población rural más afectada por la violencia y el abandono, y señala dentro de sus principios orientadores, entre otros, el de igualdad y enfoque de género, que reconoce a la mujer como sujeto autónomo de derechos destinataria de los programas en materia de acceso a la tierra y fomento al desarrollo productivo, al igual que el de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, en virtud del cual se deben introducir mecanismos que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

permitan que el mayor número de hombres y mujeres puedan acceder a los activos productivos rurales.

Que el Decreto Ley 902 del 2017, "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", en sus artículos 4 y 5 establece quiénes son sujetos de acceso a tierras y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito, entre ellas las mujeres rurales y mujeres cabeza de familia.

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como uno de sus ejes transversales la inclusión de los sujetos históricamente excluidos, definidos como *los actores diferenciales para el cambio*, siendo estos los grupos poblacionales de mujeres, personas de los sectores sociales LGBTI+, las víctimas, las niñas y los niños, los y las jóvenes, las comunidades étnicas, las personas con discapacidad, la comunidad campesina, todas estas son poblaciones necesarias para lograr las transformaciones que hagan posible una sociedad inclusiva, libre de estereotipos, estigmas y discriminación de todo tipo, así como la superación de las brechas entre lo urbano y lo rural.

Que, así mismo, en su artículo 72 sobre el Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial, el Plan Nacional de Desarrollo ordena: **"ARTÍCULO 72. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: (...) vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; (...)"

Que, en esta misma línea, el artículo 341 ibídem modificó el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, agregando dentro de los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en dicha norma como constitutivos del objeto del programa de adquisición de predios y mejoras rurales, la atención a las mujeres rurales y campesinas, el cual debe implementarse hasta tanto se corrija la situación de inequidad en la distribución de los derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

Que el CONPES Social 161 de 2013, que desarrolla los "Lineamientos para la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres", en donde describe la situación actual de las mujeres rurales, refiere que: "Las mujeres rurales registran un insuficiente acceso a los factores productivos como la financiación de la producción y en la asistencia técnica; a esto se suma la informalidad en la tenencia de la tierra, la alta concentración en la propiedad de los predios y los mayores niveles de pobreza en las zonas rurales, comparadas con las urbanas. (...) Es común que en las zonas rurales los nombres de las mujeres no aparezcan en los documentos en donde consta la propiedad de las fincas o de los predios, como, por ejemplo, los folios de matrícula inmobiliaria. (...) Se suman dificultades particulares que afectan el acceso de las mujeres a la tierra: los modelos de otorgamiento de tierras tienden a dar prioridad a los hombres jefes de hogar, por considerarlos más aptos para el trabajo de la tierra. La tradición de ceder la posesión de la tierra por la línea masculina lleva a que las mujeres no ejerzan el control y las decisiones sobre la producción y su posterior distribución. "El estereotipo de "mujer-ama de casa" ha llevado a creer que las mujeres solo necesitan tamaños pequeños de tierras para satisfacer sus necesidades básicas"; se asume culturalmente que son los hombres quienes están a cargo de hacer negocios y las

actividades comerciales de tierras y de la producción agrícola".

Que, en virtud de las competencias y funciones de la Agencia Nacional de Tierras, se creó la Unidad para la Equidad de Género y la Mujer Rural a través de la Resolución Administrativa No.4180 de 2018, como mecanismo de coordinación interno que permite hacer transversal el enfoque de género en todos sus procesos administrativos y misionales, así como en sus instrumentos de formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes de acción y proyectos de inversión.

Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar las medidas inicialmente adoptadas a través de la Resolución 4180 de 2018, en orden a armonizarlas con aquellos lineamientos del actual programa de gobierno que imponen la incorporación y transversalización de los enfoques diferenciales para avanzar en la eliminación de brechas existentes por razones de sexo, género, pertenencia étnica, orientación sexual, ciclo vital y discapacidad como parte de las estrategias para conseguir la inclusión de estos grupos poblacionales históricamente excluidos.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la creación de un *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* que esté en concordancia con lo anteriormente expuesto, para facilitar su articulación, coordinación, funcionamiento y operatividad al interior de la Agencia Nacional de Tierras y otras entidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* en la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales*, funcionará como un mecanismo de articulación y espacio de trabajo intrainstitucional, que promueve la transversalización del enfoque de género y los enfoques diferenciales en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de la gestión de la Agencia, para garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la oferta institucional.

ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN: El *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* será conformado por un/a representante de cada una de las siguientes dependencias:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Dirección de Mujer Rural
- *Dirección General*
- *Secretaría General*
- *Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad*
- *Dirección de Gestión Jurídica de Tierras*
- *Dirección de Acceso a Tierras*
- *Dirección de Asuntos Étnicos*
- *Oficina de Planeación*
- *Oficina Jurídica*
- *Oficina del Inspector de Gestión de las Tierras*
- *Enlace delegado/a para la Coordinación de las UGT*

PARÁGRAFO PRIMERO: Se citarán también los equipos transversales estratégicos, de acuerdo con las necesidades de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las dependencias deberán informar mediante oficio dirigido a la Oficina de Planeación, los datos (nombres y apellidos, correo electrónico, teléfono de contacto) de los colaboradores y las colaboradoras que participarán de la *Comité para las*

Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales de la ANT. De la misma manera cualquier cambio de la delegación deberá informarse ocho (8) días antes de la realización de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Se invitará a las/los representantes de las subdirecciones y las/los enlaces de las Unidades de Gestión Territorial, con voz, pero sin voto, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo aconseje. Asimismo, y de acuerdo con la necesidad de la sesión se invitará al Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces a fin de que designe a un/a representante, con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de *El Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales*.

PARÁGRAFO CUARTO: Las personas designadas para *El Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* serán aquellas que tengan a su cargo la transversalización de los enfoques de género y diferenciales.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: Son funciones del *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales*, las siguientes:

1. Diseñar y coordinar los lineamientos estratégicos para la implementación de los enfoques de género y diferenciales en las políticas, planes, programas y proyectos de ordenamiento social de la propiedad rural liderados por la Agencia Nacional de Tierras.
2. Promover y articular iniciativas orientadas a incentivar la implementación de la transversalización de los enfoques de género y diferenciales en los programas y proyectos de acceso a tierras, formalización de la propiedad y en la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Promover metodologías, instrumentos técnicos y herramientas de planeación y gestión aplicables desde los enfoques diferenciales en el plan estratégico y plan de acción de la Agencia Nacional de Tierras.
4. Proponer estrategias y acciones para el fortalecimiento institucional a través de la implementación de los enfoques de género y diferenciales en los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación.
5. Monitorear y evaluar los avances y obstáculos asociados a la ejecución de las acciones de incorporación de los enfoques diferenciales en la Agencia Nacional de Tierras.
6. Diseñar e implementar acciones de sensibilización, además de la formación permanente en materia de enfoques diferenciales a los/las funcionarios/as, contratistas y demás colaboradores/as de la Agencia, en coordinación con la Subdirección de Talento Humano.
7. Desarrollar planes y generar espacios de socialización de la oferta institucional con enfoque de derechos para mujeres rurales y grupos poblacionales rurales, en cuanto a los mecanismos de acceso a la tierra, a los procesos de formalización de la propiedad y demás procesos agrarios.
8. Desarrollar actividades de coordinación con las demás entidades del sector, los actores de cooperación internacional y la participación en los espacios interinstitucionales que sean convocados para el desarrollo de las políticas de equidad de género y enfoques diferenciales.
9. Generar espacios de participación para organizaciones sociales de mujeres y poblaciones rurales a nivel central y en las Unidades de Gestión Territorial -UGT- para canalizar sus aportes y necesidades a la gestión institucional de la Agencia Nacional de Tierras.
10. Realizar seguimiento de la implementación progresiva de los enfoques diferenciales en la producción, monitoreo y difusión de la información generada en el desarrollo de la gestión de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: Créese la Secretaría Técnica del *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales*. El direccionamiento estratégico de la *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* de la ANT y la Secretaría

Técnica estarán a cargo de la Oficina de Planeación de la ANT.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* de la ANT tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Elaborar, proponer y consolidar el plan de acción anual del Comité para las *Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* y realizar las actividades que le sean encomendadas.
- b. Recopilar información y elaborar informes de seguimiento consolidados de la implementación de las acciones afirmativas del plan de acción anual de la Comité, por cada una de las dependencias y Unidades de Gestión Territorial (UGT).
- c. Tramitar la publicación y/o socialización de las comunicaciones de carácter general o específico que expida la *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales*.
- d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias con antelación mínima de ocho (08) días calendario.
- e. Verificar el quórum y poner en consideración el orden del día en las sesiones de la *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales*.
- f. Anunciar durante las sesiones las condiciones de la votación en los casos en que sea necesario y verificar su resultado.
- g. Levantar actas y ponerlas en consideración de los/as integrantes de *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* y custodiarlas de acuerdo con los lineamientos de gestión documental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES: El *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* sesionará de la siguiente manera:

Especificaciones de las sesiones:

1. Convocatoria: La Secretaría Técnica citará a las sesiones ordinarias, acorde con el calendario establecido anualmente y comunicado a los/as integrantes del Comité. La citación se hará mediante comunicación electrónica enviada directamente a cada uno/a de sus integrantes.
2. Agenda: La agenda incluirá los puntos a tratar con la correspondiente documentación soporte y señalará los(as) responsables de las intervenciones, los(as) invitados(as) en caso de ser necesario, y los tiempos estimados de cada intervención.
3. Tipos de sesiones: El *Comité para las Mujeres Rurales y los Enfoques Diferenciales* contará con dos tipos de sesiones.

Sesiones Ordinarias: Tendrán lugar al menos cuatro (4) veces en el año, de acuerdo con el calendario de sesiones que se establecerá en la primera sesión del año. Estas podrán ser presenciales, o por video conferencia haciendo uso de las herramientas digitales o mixtas, y deberán ser citadas con una antelación no inferior a ocho (08) días calendario a la fecha, hora y lugar fijada para la sesión, acompañada de la agenda.

Sesiones Extraordinarias: las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por la Secretaría Técnica, en aquellos casos en que por la naturaleza urgente de los asuntos a tratar se necesite reunir a sus integrantes. Estas podrán ser presenciales, o por video conferencia haciendo uso de las herramientas digitales o mixtas y serán convocadas con un mínimo de cuatro (4) días de antelación.

4. Quórum. El quórum para que las mesas técnicas ordinarias sesionen es del 50% mas (uno) 1 del total de participantes convocados/as con voz y voto. Para el caso de las sesiones extraordinarias se podrán convocar específicamente a algunos/as delegados/as según el alcance del objetivo de la sesión y en este caso el quórum para sesionar es también del 50% mas (uno) 1 del total de participantes convocados con voz y voto.



5. Invitados(as). Los/as integrantes del *Comité para las Mujeres Rurales y Enfoques Diferenciales* y quien ejerza la Secretaría Técnica, podrán invitar a otras entidades o personas externas de la ANT, a las sesiones planeadas, de acuerdo con la pertinencia del tema a abordar, dichas dependencias y/o personas participarán con voz, pero sin voto en las decisiones que sean tomadas.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga expresamente la Resolución No. 4180 de 201

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JUAN FELIPE HARMAN
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Paula Andrea Márquez Osorio

María Mónica Morán Castañeda

Mónica Andrea Mesa Alvarado

Revisó: Deicy Lizeth Gómez Gómez - Asesora Jurídica Dirección General

Jairo Leonardo Garcés Rojas - Jefe Oficina Jurídica

Gabriel Carvajal - Abogado Oficina Jurídica.

Aprobó: Aprobó: Lizeth Flórez Canaria - Jefa Oficina de Planeación